

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2022-0122, Sucesión de JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN
--

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho, siendo suscrita por la apoderada judicial de todos los herederos, correspondiendo la aplicación de la primera parte del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dictando de plano sentencia aprobatoria del trabajo de partición que corresponde al documento No. 58 del expediente digital de la referencia.

Consideraciones

La liquidación del haber patrimonial del causante JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para las sucesiones.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas de la sucesión, se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por la partidora designada, Doctora ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO y allegado el 24 de marzo de 2.023, quien tambien es la apoderada de la totalidad de los herederos, sin que resultara necesario realizar traslado alguno, pues se configura el evento de que trata la primera parte del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, que reza: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”*

En esas condiciones y acotando que el reparto de los bienes del difunto entre sus hijos es coincidente con lo previsto para ello en la ley sustancial, se procederá a la aprobación de la partición.

### Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### Resuelve

- 1- Aprobar en todas sus partes, el trabajo de partición del haber dejado por la causante JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN, allegado el 23 de marzo de 2.023 y que corresponde al documento digital No. 58 del expediente.
- 2- Ordenar la inscripción de la presente sentencia junto con el trabajo de partición sobre el bien sujeto a registro. Oficiése a las autoridades de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda en tal sentido y expídanse las copias que se requieran a costa de los interesados.  
  
Para posibilitar el registro de la partición, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.
- 3- Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.
- 4- Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e62a32757ef500ea5dcf11042418582ea98756331da6869d00b88250d592f**

Documento generado en 18/04/2023 03:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**